

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**INICIADOR:** PODER EJECUTIVO

**EXTRACTO:** S/ SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION EN LA CAUSA "F.A.L. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"(C.S.J.N. F 259-XLVI).

**DICTAMEN ALG N°**

**87 / 12**

**1**

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

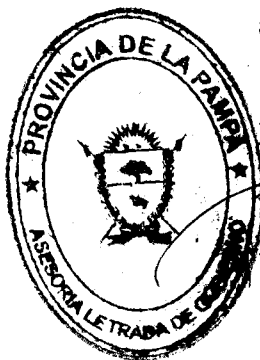
Se ha requerido la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de emitir opinión desde el punto de vista estrictamente jurídico del proyecto de acto administrativo cuyo objeto es establecer los lineamientos a fin de elaborar el protocolo hospitalario para la atención y asistencia sanitaria integral de prácticas de aborto no punible, en el marco del artículo 86, incisos 1° y 2° del Código Penal.

La Corte Suprema de Justicia, en la causa "F.A.L. s/ Medida Autosatisfactiva" (Expte. N° F – 259 XLVI) elaboró un análisis exegético de la materia abrevando para ello en fuentes históricas y técnicas gramaticales; en el Derecho Positivo Nacional, particularmente desde la contemplación y aplicabilidad de principios constitucionales tales como el de legalidad, igualdad, pro-hómone y dignidad, a la vez que en aquellas normas de derecho internacional incorporadas a nuestra Carta Magna con jerarquía constitucional y se expidió en el sentido de interpretar en forma amplia la aplicación del artículo 86 inciso 2 del Código penal, dejando sentado que el aborto practicado a una mujer embarazada como consecuencia de una violación no es punible, con independencia de la capacidad mental de la víctima.

El máximo Órgano Judicial de la Nación y garante supremo de los derechos humanos, desde esa condición y como último interprete de la Constitución Nacional exhorta a través del fallo mencionado a las autoridades nacionales y a las administraciones provinciales a reglamentar a través de un protocolo hospitalario la práctica del aborto no punible establecido en el artículo 86 del Código Penal.

Si bien no puede dejar de mencionarse que de acuerdo a nuestro sistema constitucional jurídico los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación son obligatorios sólo para el caso individual fallado, en esta oportunidad se nos impone el deber, a la luz de los nuevos preceptos interpretativos del más alto tribunal de Justicia nacional, de analizar y redefinir el concepto sobre los supuestos de abortos determinados por sucesos de violaciones previos.

Inobjetablemente dicha visión, más allá de la trascendencia jurídico social que conlleva no compromete pero si condiciona a la reinterpretación de la conducta tipificada en la normativa penal, sin crear otras situaciones fácticas no previstas como no punibles.



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**INICIADOR:** PODER EJECUTIVO

**EXTRACTO:** S/ SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION EN LA CAUSA "F.A.L. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"(C.S.J.N. F 259-XLVI).

**DICTAMEN ALG N° 87412.-**

2

Atento a ello se dan instrucciones al Sr. Ministro de Salud de la Provincia a fin de que elabore un protocolo hospitalario para la atención de abortos no punibles y para la asistencia integral de las personas que sufran violencia sexual, determinándose a implementarlo en todos los centros de salud público provincial, prescindiendo de trámites judiciales y/o administrativos inoficiosos, reconociendo la posibilidad de la objeción de conciencia individual para los profesionales de la salud que así lo requieran, pero garantizando siempre y en todo momento la prestación de un servicio de salud ágil, eficaz y eficiente que pueda dar respuesta inmediata a quienes fueran víctimas de violencia sexual.

Asimismo se entiende procedente y necesario dictar el instrumento reglamentario teniendo en cuenta los preceptos que la Corte expresamente ha resuelto en el Considerando 30 del fallo mencionado, en cuanto a que se le debe brindar a las víctimas de violencia sexual: *"... en forma inmediata y expeditiva, la asistencia adecuada para resguardar su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva. En este contexto, deberá asegurarse, en un ambiente cómodo y seguro que brinde privacidad, confianza y evite reiteraciones innecesarias de la vivencia traumática, la prestación de tratamientos médicos preventivos para reducir riesgos específicos derivados de las violaciones; la obtención y conservación de las pruebas vinculadas con el delito; la asistencia psicológica inmediata y prolongada de la víctima, así como el asesoramiento legal del caso."*

Habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del proyecto de decreto y siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507, no existen observaciones que formular al acto administrativo proyectado. En consecuencia efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las presentes actuaciones.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 ABR 2012**



**DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA**